

2020-372 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el tramite pertinente. Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0372

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y de las costas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MÍNIMA CUANTÍA adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CLAUDIA MARCELA GÓMEZ BORBÓN, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese y por Secretaría procédase conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desanótese el expediente de los sitios web pertinentes, y descárguese de la actividad para efectos estadístico

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ